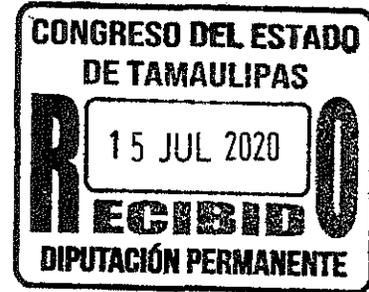




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 26; Y LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 18 de junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar en México, el Sistema Penal Acusatorio, mismo, que entraría en vigor en un plazo no mayor a ocho años.

En este tenor, resulta de suma importancia mencionar, que el Sistema Penal Acusatorio, es aquel que promueve que las partes involucradas como lo son la Fiscalía y la Defensa, se enfrenten en una Corte o proceso jurídico, con igualdad de oportunidades, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la reforma Constitucional antes mencionada, dicho Sistema entró en vigor el día 18 de junio del 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, cabe señalar que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. *“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un **auto de vinculación a proceso**”*.

En este orden de ideas, por auto de vinculación a proceso se entiende a la resolución emitida por un Juez de Control, mediante la cual, instruye que se continúe con el proceso y la investigación, cuando existen indicios razonables de la comisión de un delito y probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido,

Derivado de lo anterior; y con relación a los derechos de los ciudadanos tamaulipecos, así como a los requisitos para ser Diputado o Gobernador, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número LXIII-1015, de fecha 5 de septiembre del 2019, aprobó reformas a los artículos 9 fracción II, 30 fracción VII y 79 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de **“auto de vinculación a proceso”**.

Ahora bien, no obstante las reformas constitucionales antes descritas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece:

**Artículo 26.** *Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

*IV. No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el **auto de formal prisión**. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*



**Artículo 38.** *Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:*

**X.** *Haberse dictado en su contra **auto de formal prisión** o estar sujeto a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica.*

*Como se desprende de las disposiciones antes descritas, el Código Municipal aún hace referencia al termino auto de formal prisión, por lo que, con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto armonizar dicho Código, con la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de **auto de vinculación a proceso**.*

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

### **CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 26; Y LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-**

I.-

II.-

III.- (quedan igual)

IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el **auto de vinculación a proceso**. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción X del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-**

I.-

IX.- (quedan igual)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X.- Haberse dictado en su contra **auto de vinculación a proceso** o estar sujeto a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica

### TRANSITORIOS

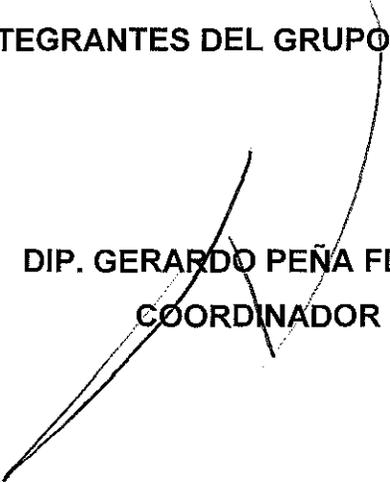
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de julio de 2020.

### ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

  
DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VAZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**

**DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN**